## Memorial desistimiento recurso de apelación Rad 2017-00312-00

## Yeimi Carolina Torregroza Ramirez <carolinatorregrozar@gmail.com>

Vie 16/12/2022 8:51 AM

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

Memorial Desistimiento Recurso Apelación Rad. 2017-00312.docx.pdf;

Señora: Vivian Castilla Romero Juez Primero Laboral del Circuito de Valledupar (Cesar) E. S. D.

Referencia: Desistimiento Recurso de Apelación Proceso Ordinario Laboral

Demandante: José Félix Calle Mieles

Demandado: Calizas y Mármoles de Manaure S.A.S.

Rad.: 20001-31-05-001-2017-00312-00



Señora:

Vivian Castilla Romero

Juez Primero Laboral del Circuito de Valledupar (Cesar)

E. S. D.

Referencia: Desistimiento Recurso de Apelación

Proceso Ordinario Laboral

Demandante: José Félix Calle Mieles

<u>Demandado:</u> Calizas y Mármoles de Manaure S.A.S.

Rad.: 20001-31-05-001-2017-00312-00

Yeimi Carolina Torregroza Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.140.837.488 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional Nro. 253.574 del C. S. de la J., actuando en mi condición de Apoderado de la parte demandada, conforme a lo dispuesto por la parte que represento y convenido con el demandante, a través de la presente, me permito desistir del recurso de apelación interpuesto y sustentado en la audiencia de fallo realizada el día 24 de febrero de 2022.

De igual manera, manifiesto que esta solicitud encuentra su soporte normativo en el Art. 316 del CGP. Por ello, solicito respetuosamente señora Juez, se abstenga de condenar en costas y perjuicios por el desistimiento, dado que se presenta el caso del Numeral 1º del Art. 316 del CGP.

El documento que acredita la condición que desarrolla el caso del Numeral 1º es la transacción suscrita entre el señor José Félix Calle Mieles y la sociedad comercial Calizas y Mármoles de Manaure S.A.S., el día 14 de diciembre de 2022, para poner fin a todas las controversias judiciales que existieren entre ambas partes. Allí se acordó el cumplimiento de las órdenes decretadas por el despacho en la sentencia del 24 de febrero de 2022.

Se adjunta el documento descrito en 4 folios.

De la señora Juez,

Atentamente,

Yeimi Carolina Torregroza Ramírez

C.C. Nro.: 1.140.837.488 de Barranquilla

T.P. Nro.: **253.574** C.S. de la J.

TRANSACCION CALIZAS Y MARMOLES MANAURE S.A.S "CALYMAN", representante <u>Alfredo Drecker Roldand</u> y CALES DEL CESAR, representante <u>José</u> <u>Félix Calle Mieles</u>

Alfredo Deckers Roldán, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.777.644 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de Calizas y Mármoles de Manaure S.A.S., coadyuvado por el Abogado Harold David Gullo Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.065.613.812 de Valledupar, portador de la tarjeta profesional Nro. 257.083 del C. S. de la J., por una parte, y por otra, José Félix Calle Mieles, identificado con la cédula de ciudanía Nro. 77.035.994 de La Paz, en calidad de representante legal de Cales del Cesar S.A.S., coadyuvado por el Abogado Fabián Enrique Pérez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 77.038.370 de La Paz, portador de la tarjeta profesional Nro. 293.301 del C. S. de la J., en su relación contractual y ante los conflictos históricos que se han suscitados entre las partes, acuerdan con el presente documento es un acuerdo conciliatorio, mediante contrato de transacción que realizan las partes, a fin de dirimir todas las controversias que han existido entre las partes, por lo que el presente documento presta merito ejecutivo conforme a las leyes colombianas, obliga a los firmantes de tal manera que hace transito de cosa juzgada en los siguientes puntos:

- 1.- Desistimiento de parte de Calyman en procesos ficales, societarios y de cualquier otra índole en contra Cales del Cesar y/o José Félix Calle, entre otros:
- a.- Proceso verbal de responsabilidad civil contractual radicado por CALYMAN en el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE BALCON DEL CESAR con el número bajo el 204434089001-2022-0004600 y la conciliación de la condena que, a favor de José Félix Calle Mieles y en contra de Calizas y Mármoles de Manaure S.A.S.
- b.- El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar (Cesar) dentro del proceso identificado con el radicado Nro. **200013105001-2017-00312-00**, condena a Calyman.
- c.- CALYMAN se obliga a presentar los desistimientos en los procesos radicados en la fiscalía, superintendencia de sociedades y cualquier otra entidad contra Cales del Cesar y/o Jose Félix Calle.
- **d.-** las partes se comprometen a no tener controversias futuras, ni pleito de ninguna índole ni denuncias de ningún carácter o quejas ante cualquier entidad.
- 2.- Venta área de terreno del predio de mayor extensión Nuevo Prado propiedad de CALES DEL CESAR S.A.S.

CALES DEL CESAR se compromete vender la sana posesión y luego escriturar a CALYMAN 21 hectáreas aproximadamente del predio de mayor extensión Nuevo Prado, el cual está registrado con la matricula inmobiliaria 190-24148, con los mismos linderos extendidos con CECAPAZ y herederos de Bernardo Zuleta, se anexa plano. Se legalizará con promesa de venta, en la que se entregará el 50% del valor de la venta y una vez legalizado el terreno y/o derechos litigiosos la entrega del otro 50% del valor fijado de Ocho millones por hectárea \$8.000.000.

Que los tanques para depositar agua siguen siendo de José Calle y los puede retirar en cualquier momento.



## 3.- Venta de los agregados pétreos que produce CALYMAN

CALYMAN se compromete vender con descuento sobre los precios de lista los materiales pétreos producidos a los hermanos Calle Mieles, accionistas de CALE DEL CESAR. Que dichas ventas se realizaran entre José Calle y Calyman habrá excelentes relaciones comerciales y podrán aplicarse descuentos que se ajusten a las condiciones del mercado al momento de la negociación o del pedido.

Las partes se obligan a cumplir con el presente contrato de transacción, llevar una excelente relación comercial, por lo que plasman su firma y autentican ante notario público.

Suscriben a los catorce días de diciembre de 2022;

ALFREDO DECKERS ROLDÁN

C. Nro. 79.777.644

Representante legal "CALYMAN"

C. C. Nro. 1.065.613.812 de Valledupar T. P. Nro. 257.083 del C. S. de la J. coadyuvado por el Abogado Calyman

E COLON

TA-NOT

JOSÉ FÉLIX CALLE MIELES

C.C. Nro.77.035.994 de La Paz Cesar Representante legal CALES DEL CESAR

FABIÁN ENRIQUE PÉREZ RAMÍREZ

C. C. Nro. 77.038.370 de La Paz

T. P. Nro. 293.301 del C. S. de la J.

coadyuvado por el Abogado De Cales del Cesar





## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14640727

Este folio se vincula al documento de TRANSACCION signado por el compareciente.



Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: v3m301y0d7mr

Se auténtica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s)

STICK SECTION OF THE PERSON OF

